

Gustavo Adolfo Tudela Castro

De: Respuestas Ley de Transparencia
Enviado el: martes, 22 de mayo de 2018 17:36
Para: 'Vanessa Elizondo'
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N°20.285 o Ley de Transparencia, que indica.

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Solicitud IPS Folio N° AL005T-0005270, de 20.04.2018, presentada vía electrónica al Instituto de Previsión Social.

SEÑOR
VANESSA ELIZONDO CERDA
PRESENTE

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, en la cual requiere:

“Con fecha 8 de enero de 2018, presenté una solicitud de transparencia para conocer las razones de una deuda generada en el sistema y la demora en el pago de la asignación maternal cancelada a mi trabajadora por los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero a abril de 2017. Dicha solicitud fue respondida mediante Oficio ordinario N° 713/100/211, de 05.02.2018, indicándose que había un error en la deuda procediéndose a su eliminación y respecto al pago de las asignaciones maternales se me señaló que se haría a la brevedad posible, sin embargo a la fecha y habiendo transcurrido más de 8 meses desde mi solicitud de pago de cargas retroactivas aún no he recibido el pago de las misma. En consecuencia, solicito se me informe el nombre completo y cargo de la persona encargada del pago de cargas retroactivas maternales, su correo electrónico, copia de toda resolución, correo electrónico, oficio u otros documentos relacionados con la tramitación de las solicitudes de pago de cargas retroactivas efectuadas vía Previred Folio N° 91201708002612 de fecha 18/08/2017 y Folio N° 91201706002499 de fecha 13/06/2017 y las razones por las cuales aún no se han pagado”

De acuerdo con lo señalado, comunico a usted que copia de: - Oficio ordinario N° 91, de 18.05.2018, de la Jefa del Subdepartamento Asignación Familiar de este Instituto, que contiene información relativa a su requerimiento; y – Oficio Ordinario N° 47804/694/2018, de 23.04.2018, de la jefa (S) de la División Jurídica de este Instituto, que se refiere a la legalidad de entregar información relativa a *nombre completo y cargo de un funcionario, teléfono o su correo electrónico*, (en total 04 fojas); está a su disposición en nuestras oficinas del **Departamento Secretaría General y Transparencia**, ubicadas en **Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1353, o 1367, Piso 2**, en día hábil, de lunes a jueves de 09:00 a 17:30 horas y viernes de 09:00 a 16:30 horas, a fin de que retire esta información, donde se le entregará, previa exhibición de su cédula de identidad, y el respectivo poder notarial original habilitante si quien concurriera fuere su apoderado/a.

Finalmente, complementando la respuesta realizada por Ord 91 antes referido, debo precisar que toda solicitud de pago de cargas retroactivas generada en PREVIRED es procesada por sistemas informáticos propios de nuestra Institución, aplicando reglas propias del negocio para emitir un resultado. Dándose una proporción del universo de solicitudes de pago de cargas retroactivas del 5% que no cumplen alguna de las reglas de negocio, por lo que no se emite la respectiva liquidación de pago. Los casos rechazados son remitidos en formato de reclamo a través de los escalamientos SACH o bien por consulta Web, iniciando así la interacción del analista. Los analistas habilitados para dar respuesta a estos casos son: Nicole Imbarack Montero, Jeannette Pastenes, y Elizabeth Retamal.

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico.

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente,

Alexander Andrés Suárez Olivares
Jefe (S) Departamento Secretaría General y Transparencia.
Instituto de Previsión Social



Instituto de Previsión Social

Cinco años premiado por su
labor de excelencia

2011 - 2014 - 2015 - 2016 - 2018

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (correo electrónico [REDACTED])
- Archivo Departamento Secretaría General y Transparencia

AASO/GATC
AL005T-0005270



ORD. N° 47804/694/2018

ANT.: 1) Correo electrónico de fecha 13 de abril de 2018, de Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, [REDACTED]

MAT. : Emite pronunciamiento.

SANTIAGO, 23 ABR. 2018

DE: JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL Y TRANSPARENCIA

1.-Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), requiriendo un pronunciamiento respecto a la solicitud de Ant. 2), por la cual el [REDACTED] pide nombre, mail y número de teléfono de la persona encargada de comunicaciones en nuestro Servicio.

2.- Sobre el asunto sometido a consulta, es preciso recordar que la Ley N°20.285, determina que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que dicha información se encontrare sujeta a alguna de las excepciones legales.

3.-En este sentido, y tal como fuera señalado en nuestros Ordinarios N°46654/1090/2017, de fecha 23 de mayo de 2017 y N°46632/1053/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, y toda vez que no se vislumbra la existencia de alguna causal de reserva o secreto respecto del nombre de la persona que ejerce el cargo que se consulta (o su símil), procedería la entrega de la misma, en la forma solicitada por el requirente.

4.-No obstante ello -y como también se indicó en los oficios citados en el párrafo anterior- sobre la casilla de email y número de teléfono, esta asesoría jurídica estima que correspondería rechazar su entrega amparada en la causal del artículo 21 N°1, de la Ley N°20.285.



En efecto, sobre la materia, el razonamiento adoptado por el Consejo para la Transparencia, de forma reiterada, a partir de las decisiones de amparo Roles C611-10, C988-12, C136-13, entre otras, relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores y sus correos electrónicos institucionales, concluyó que "la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado... y actuar en relación con dichos criterios".

Así, el divulgar aquellos números telefónicos -lo que, es equiparable igualmente al caso de casillas de correo electrónico- respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo "permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".

A mayor abundamiento, el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, podría permitir el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

5.-Por todo lo anteriormente señalado, y en virtud del principio de máxima divulgación, procede la entrega de la información consistente en el nombre del funcionario encargado de comunicaciones en nuestro Instituto (o su simil), en la forma requerida por el solicitante, correspondiendo la denegación respecto de la dirección de correo electrónico y número telefónico de aquel, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
MARIA CECILIA MONTALVA BARRIENTOS
JEFA (S) DIVISION JURIDICA

DISTRIBUCIÓN: Carpeta Jurídica, Abogado ECC

[Handwritten initials]
CAB/ECC